

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

{ TOM. XI. {

MEXICO.=MARTES 21 DE FEBRERO DE 1843.

{ NUM. 15. }

REMITIDOS.

ONDIZ Y DERTEANO.

El ciudadano Luis Gonzaga Cuevas, alcalde primero constitucional del Exmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico, que en el libro de conciliaciones de este juzgado, á fojas 29, 30 y 31, se halla una del tenor siguiente.—En México, á 15 de Febrero de 1843, comparecieron D. Manuel Gomez de la Gandara, como apoderado de D. José Antonio Ondiz, con su hombre bueno D. Tomás Angel Ondiz, y D. Tomás Lozada, con poder de D. Juan Antonio Derteano, con el suyo D. Luis Gongora. El primero demandó á Derteano las injurias graves estampadas contra su poderdante en el Mosquito Mexicano de 17 de Enero y siguientes: que estas injurias consisten en habersele llamado heredero fraudulento y artificioso, causador de la ruina y quiebra de comerciantes honrados; de usurero de profesion, de defraudador de trabajo personal del demandado, de cocodrilo de la bolsa agana; y en fin, de estar generalmente reputado por perverso. Que estas injurias que aun dirigidas al común de las gentes serian graves, son gravísimas por cuanto se dirigen contra un comerciante que necesita como todos, de un buen nombre y opinion para conservar su crédito y la confianza de sus semejantes. Que su poderdante prefiriera la pérdida de toda su fortuna antes que verse lacerado en lo que hace para él en la tierra mas santo y mas sagrado, y que por consiguiente, para obtener la debida satisfaccion del calumniador, entabla la competente demanda de injurias, pidiendo, ó que el señor Derteano haga una retractacion pública á gusto y sa-

tisfaccion de su poderdante, ó que en defecto se le expida el certificado de no conciliacion para ocurrir ante quien corresponda. El demandado contestó: me admira que Ondiz haya provocado esta lid, tanto por lo que dijo y consta en autos al tiempo de embargarse una pieza de paño por orden del Tribunal Mercantil, cuya certificacion se leyó y en ella consta haber dicho que Derteano era un vago, como por lo que se ve en el artículo del Mosquito del dia 4 del pasado mes de Enero, desatándose en injurias graves contra D. Juan Antonio Derteano, cuya honradez es demasiado conocida y su misma presencia y edad lo acreditan; y razon natural es que al verse tan injustamente ultrajado, haya correspondido, aunque no ciertamente del modo injurioso que le atribuye Ondiz, quien así lo ha verificado y repetido en el Suplemento de la Hesperia de 11 del corriente; de lo expuesto se deduce que no solo Derteano, á quien Ondiz le desconoce talento y virtudes; sino que si S. Francisco de Asís, cuya santidad ha sido brillante, volviera al mundo y fuera insultado en los términos que Derteano, probablemente recibiendo un bofetón, corresponderia con una pañalada, y así considero por cosa muy ridícula y extravagante, que Ondiz ocupe la atencion de este juzgado con demandas impertinentes é infundadas: que no habiendo ninguna injuria en la parte del artículo denunciado con los sucesos ocurridos, aun cuando se le diera tal colorido, nunca pasarian de leves, comparadas con las suyas, de las que me quejo en forma, deberia llevarlas con paciencia segun las describe Escriche en su Dictionario razonado y otros autores; y sobre todo, por la ley de 23 de Mayo, este juicio no debe ser mas que verbal, y

por consecuencia determinado por el presente Sr. juez; mas si se insistiere por el letrado (*) apoderado de Ondiz, llevar adelante que sea juicio de conciliacion, y el Sr. juez determinaré que así debe ser, me opongo á ello, sin que se crea falto al respeto que corresponde al juzgado, y desde luego podrá darse el correspondiente certificado, constando en él esta contestacion y la protesta de promover los recursos que convengan á mi poderdante, siendo el primero exigir la responsabilidad al señor juez de lo criminal, Olmedo, por el ataque dado á la libertad de imprenta, y haber calificado de injurias graves las que ni deben ser leves, con cuyo acto ha privado tambien al señor Alcalde de la autoridad que le compete; por tales motivos y teniendo en consideracion tales especies, desde luego recuso desde ahora con el juramento de la ley, al referido señor Olmedo, quien no deberá en tal virtud continuar en ninguna diligencia en este asunto, y si como no es de esperarse lo verificare, invocaré por todos los medios debidos el patrocinio de las leyes y el del ministro de S. M. C. en caso de intentarse alguna providencia para mi parte, prevaleiéndose de su desgraciada situacion por favorecer á Ondiz, por haber oido decir que su apoderado en este mis-

(*) No sabemos cómo pueda ser letrado ese apoderado, que en las conciliaciones ha demostrado no saber razonar por falta de Lógica, ni distinguir las clases de injurias que hay, lo cual prueba que es letrado sin jurisprudencia. Para charlar y zurcir desatinos en público, solo se necesita no tener vergüenza, y poseer en grado eminente el criterio de aquel vizcaino que decia en todas ocasiones: Este macho es mi mula.—El redactor.

mo juzgado echó al editor del Mosquito la amenaza de que había de gastar diez mil pesos en estos asuntos. Esto contestó á la parte contraria á su larga demanda, y contrada á otros asuntos, que por ahora no debían contestarse, y si solo el artículo porque fué demandado. Discutido el punto y oído el dictámen de los hombres buenos, propuso la parte demandada por medio de avenencia, y en obsequio de la paz y amistad, se remitiesen recíprocamente Ondiz y Derteano las injurias que se dicen haberse inferido uno á otro, para librarse de un asunto tan odioso y que quedasen amigos, cuya proposicion aprobó el alcalde presente, con lo que no se conformó el actor por no ser de la misma clase las injurias de que se queja Derteano, y que lo acreditará á su tiempo. Y dándose por concluido este acto, lo firmaron conmigo los interesados y hombres buenos.—*Cuevas.—Manuel G. de la Gandara.—Tomas Angel de Ondiz.—Tomas Lozada.—Luis Góngora.* Y á pedimento del demandado doy la presente.—*Fecha ut supra.—Luis G. Cuevas.*

Certifico que á fojas 2 vuelta, 3 y una vuelta del expediente promovido ante este Tribunal por D. Juan Antonio Derteano, contra D. José Antonio Ondiz, sobre pesos, hay unas diligencias del tenor siguiente:

En 28 del mismo (Noviembre de 1842.) yo el escribano, acompañado del ministro ejecutor, pasé á la casa habitación de D. José Antonio Ondiz, y teniéndolo presente, le hice saber lo mandado en el auto del 4 del corriente, y en consecuencia aquel funcionario le requirió á nombre de la ley para que exhiba los 50 pesos que se expresan en el auto, de que impuesto dijo: Que si fueran destinados para el Hospicio de Pobres, con mucho gusto los entregaria ó aunque fuera el duplo, y está pronto á hacerlo así, pues que de entregar cualquiera cosa que sea á Derteano, es dar pávulo á la vagamunderia, siendo este uno de los que justamente comprende la ley de vagos, al que se le haya dado mas crédito en su simple dicho, que al que suscribe, y á los individuos que hicieron la prueba de su partida á mas del documento legal que presentó, que es sin duda lo que siente, estando persuadido que se han atropellado las reglas de la equidad y justicia; y por tanto pide al Tribunal se sirva revocar el fallo por contrario imperio, y caso de no haber lugar á esto, á fin de exigir al Tribunal la responsabilidad donde convenga, pide testimonio de lo actuado, especificando de un

modo terminante, que Derteano no dió prueba alguna, y que el que responde exhibió tres cartas y un documento público que no fueron tachadas, y si aprobadas. Sin embargo, el ministro ejecutor le volvió á requerir para que entregue dichos 50 pesos, ó señale bienes que embargar: dijo que no tiene dinero y señala una pieza de paño blanco de Querétaro, en calidad de depósito, en lo cual el ministro ejecutor hizo y trabó ejecución en forma y conforme á derecho en la parte que baste á cubrir la referida cantidad, y para hacer el depósito del paño nos dirigimos al cajon, llevando una orden del señor Ondiz para que se nos entregue.

Con lo que se concluyó esta diligencia que firmó, de que doy fé.—*J. M. Marquez.—José Antonio Ondiz.—Cervantes.*

En 9 de Febrero del mismo año (1843) compareció D. Juan Antonio Derteano, y dijo: que necesitando un certificado de la diligencia practicada con D. José Antonio Ondiz, en 28 de Noviembre del año próximo pasado, pide al Tribunal mande se le dé: esto dijo y firmó, doy fé.—*Bonilla.* México, Febrero 13 de 1843. Con situacion contraria, como lo pide. Lo proveyó el señor presidente de la 1.^a Sala del Tribunal Mercantil, y firmó.

—*Gorospé.*—Por ocupacion del señor secretario, *J. B. Ulibarri*, oficial primero.—En 13 del mismo, siendo presente el Lic. D. Eusebio Cortazar, le hice saber el auto anterior de que impuesto dijo lo oye y firmó, doy fé.—*L. Cortazar.—Bonilla.*—En el mismo dia, siendo presente D. Juan Antonio Derteano, le hizo saber el auto anterior, de que impuesto dijo lo oye y firmó, doy fé.—*Derteano.—Bonilla.*

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, doy la presente en papel del sello quinto por estar esta parte ayudada por pobre.—*México, 13 de Febrero de 1843.*—Por ocupacion del señor secretario, *J. B. de Ulibarri.*

Señores editores del Mosquito.
Casa de vdes. y Febrero 16 de 1843.

Muy señores míos: he leído en su apreciable periódico un comunicado suscrito por D. Manuel Eguía, relativo á la excarcelacion bajo de fianza de D. Celestino Osante, y como en dicha pieza se tocan algunas especies que hacen alusion á mi persona, como la de haberse tratado de arrancar por sorpresa del Supremo Gobierno la libertad en fado, so pretexto de enfermedad, y la de que otra vez que se solicitó esa misma libertad

se hizo, salvando todo decoro y miramiento á los derechos del acusador, me veo en la necesidad de no dejar pasar sin contestacion tales aserciones, asegurando ante el mismo público, que son enteramente falsas y calumniosas, no tocándome por ahora otra cosa, que el desmentirlas, para que si su autor no da la prueba, se le tenga en lo sucesivo en el concepto que merece todo detractor como D. Manuel Eguía, quien de paso injuria al Supremo Gobierno, suponiéndolo tan imbécil, que se dejara sorprender por mis gestiones, en términos que si dicho Eguía no hubiera prevenido esa sorpresa, el primer gefe de la nacion y el respectivo ministro, se habrian dejado engañar como unos bobos.

He tomado para mí las expresiones que dejo marcadas y á que me contraigo; porque solo por mí pueden haberse vertido, como el principal que he solicitado la excarcelacion de D. Celestino Osante, de lo que no me pesa ni me arrepiento; lo primero, porque á ninguno le puede remorder hacer una buena obra; y lo segundo, porque los pasos que he dado, no han tendido á eludir la justicia, estando persuadido de la inocencia de Osante, inocencia que hasta ahora ha sido justificada por el éxito del proceso.

Por lo demas, si el auto en que se previno la excarcelacion, se transcribió íntegro ó mutilado al Exmo. Sr. gobernador, si no se debió proceder sino oyendo al acusador ó no, esto no es de mi incumbencia, y por lo mismo debo terminar este comunicado, protestando solemnemente que en lo sucesivo, no me limitaré á rechazar los injustos ataques de D. Manuel Eguía solo por la prensa; sino que pondré en ejercicio los recursos legales que me competan para que se abstenga de molestarme con sus producciones.

Espero, señores editores, que vdes. tendrán la suficiente imparcialidad para insertar en su periódico como se los suplico, este corto comunicado, á cuyo favor les vivirá reconocido su afectísimo servidor *Q. SS. MM. B.—Tomás de Santibañes.*

Señores editores del Mosquito.
México, Febrero 15 de 1843.

Muy señores míos. He de merecer á vdes. se sirvan dar un lugar en las columnas del periódico que redantan al siguiente comunicado.

Pasando por el pueblo de Puente de Ixtla, tuve ocasion de saber que de aquel juzgado, de los de Xosocotla, Jotutla y Tlaquiltenango, se habian mandado el año próximo pasado la ternas al Sr. prefecto de Cuernavaca, de

los jueces de paz que se eligieron para entrar á funcionar en el presente conforme á la ley; y como de los ocho que tienen los cuatro juzgados mencionados, solo fueron relevados dos, y siguen aun funcionando los seis restantes, se suplica á dicho Sr. prefecto se sirva decir en qué ha consistido esta infraccion de la misma ley; pues aunque parece que su señoría dirigió una comunicacion á los referidos juzgados, relativa al asunto, cualquiera que haya sido el motivo, debió terminar en el mes de Diciembre, para que los que hubiesen merecido la aprobacion del Gobierno Departamental, segun las propuestas del mismo Sr. prefecto, habrian entrado á ejercer sus funciones desde 1.º de Enero del presente año; porque de lo contrario, se ha dado lugar á que muchos actos judiciales que pueden haberse tenido y se tengan en los repetidos juzgados desde la fecha en que debieron ser relevados, podrán por lo mismo reputarse nulos y de ningun valor; y ¿cuál pues, será el resultado? Lo dejo á la consideracion de las autoridades superiores que deben reprimir los abusos cometidos contra el espíritu de las leyes.

Soy de vdes. con la mas alta consideracion, afectísimo seguro servidor que atento SS. MM. B.—*El curioso.*

Señores editores del Mosquito.

México, Febrero 18 de 1843.

May señores míos. Suplico á vdes. tenga la bondad de insertar en su apreciable periódico, el siguiente comunicado.

Como el público se halla pendiente de saber si los señores generales D. Angel, y D. José Ramon Perez Palacios se han indemnizado, ó se ha tomado alguna providencia sobre los puntos de que han sido acusados por la prensa, en los diferentes papeles escritos al efecto en esta capital, y entre los cuales se encuentra el muy interesante cargo que se hace al primero por haber destruido parte del monumento antiguo llamado Juchicalco que se halla en términos de la jurisdiccion de Cuernavaca, de donde sacó catorce mil piedras labradas para fabricar una gran presa en la hacienda Miacatlán que es de su pertenencia, no puedo ménos de preguntar el desenlace que ha tenido asunto tan delicado en que se versa nada ménos que un interés nacional; y como en el núm. 83 del Suplemento al Mosquito Mexicano del día 18 de Octubre del año anterior, se ve que D. Tomás de Santibañes invitó á dichos señores á que se presentaran perso-

nalmente para probarles en juicio la mayor parte de cuanto habíaseles referido y algo mas que no se habia sacado, desearia que este señor, sin faltar á la protesta que en dicho Suplemento tiene hecha, se sirviera manifestar los motivos que han dado lugar al silencio que hasta hoy se ha guardado en el asunto, pues si algun convenio particular le ha estimulado á levantar el guante que tiró, ni á él ni á los señores Perez Palacios les es decoroso dejar en descubierto el compromiso en que se hallan de satisfacer al público como es justo; y de lo contrario creo quedarian sujetos al fallo que podria recaer sobre el particular.

Queda de vdes., señores editores. su mas afectísimo seguro servidor que atento SS. MM. B.—*Un pregunton.*

EL MOSQUITO.

MEXICO: FEBRERO 21 DE 1843.

LEYES BÀRBARAS.

Difícilmente habrá objeto mas interesante, ni mas digno de las facultades con que hoy se halla investido el supremo Magistrado de la nacion, que el que bajo de aquel título ó justa denominacion presenta el Cosmopolita en su artículo del día 14 del presente mes. Trátase en él de la miserable suerte de los hijos naturales ó ilegítimos, á quienes antiguas, inhumanas y caprichosas leyes vedan de heredar á sus padres, cuando estos mueren sin dejar hijos legítimos, únicos que pueden oponer á los ilegítimos el derecho de legitimidad que es de gran fuerza; porque al derecho natural que unos y otros tienen, se junta el de un contrato sacramental de donde ha procedido su existencia y el exclusivo derecho de heredar á sus padres. Pero no habiendo estos forzosos herederos, ¿qué razon puede haber para que los hijos naturales ó ilegítimos no hereden á sus padres, sino otros que jamás reemplazarán dignamente á los hijos en cuyo favor estarán siempre los mas inmediatos, sagrados y urgentes vínculos de la naturaleza, los mas estrictos deberes que impone á los padres la moral, deberes que son recíprocos en los hijos, y finalmente, el imperioso amor que á ninguno nivela con los hijos?

Por estos y semejantes conceptos discurre el Cosmopolita en favor de esos seres desgraciados, que leyes crueles condenan á la indigencia por solo la neta de ilegitimidad, como si

en el arbitrio de estos estuviera desde su posibilidad elegir padres, tiempos y condiciones para aparecer en el mundo, sin peligro de la indigencia y de sus consecuencias, como la que hace decir á muchos hijos en sus lamentaciones: „No es padre el que engendra, sino el que mantiene y educa.”

Dice el Cosmopolita: „La formacion de códigos no puede ser la obra de uno ó dos años, por mas diestras que sean las manos á que se les haya encargado; pero entre nuestras leyes civiles se encuentran algunas que no merecen ese nombre y que conviene que dejen de existir en el primer momento que se presenta su deformidad ante la imaginacion, y sin esperar á que los nuevos códigos las proscriban.”—„Tales son algunas de las que aun rigen en materia de sucesiones testamentarias. Los hijos ilegítimos no son herederos forzosos entre nosotros que nos regimos por muchas disposiciones de la Monarquía Española. Un padre que muera sin hijos legítimos y sin hacer testamento, deja sus bienes, teniendo otros hijos, á personas á quienes no tiene el amor natural que á ellos, á hombres á quienes acaso veria con fastidio en su vida, ó acaso acaso con odio y pena.”

Prosigue dicho periódico con otras justas observaciones en favor de esos hijos desgraciados, y como el fin que se han propuesto sus redactores, es el de excitar al Exmo. Sr. Presidente sustituto á que derogue esas leyes bárbaras que aun hay vigentes sobre sucesiones testamentarias, no dudamos conseguirán su noble objeto; porque la ocasion es preciosa para lograrlo, por hallarse investido el supremo Magistrado de la nacion de facultades omnímodas en virtud de la séptima base de Tacubaya, para hacer todo el bien posible á la nacion. ¿Y qué mayor bien que poner á cubierto de la miseria y de sus consecuencias que de ordinario son funestas á la sociedad, á los hijos ilegítimos que han recibido su ser de padres opulentos? ¿Qué mayor bien que atar entre ellos y sus padres los vínculos de amor y naturaleza que una ley caprichosa, injusta y cruel ha trozado por tantos años haciendo quizá mas males, que bienes se propuso en favor de ciertas clases distinguidas en la sociedad? Repetimos por ultimo, que nos lisonjamos será conseguido el fin de derogar tales leyes en ocasion tan oportuna, que si una vez se deja pasar, no volverá fácilmente. Ni hay que esperar á que exista un Congreso legislador para que las derogue; porque nunca es cordura dilatar el beneficio que se puede hacer de luego á luego.

Al tratar esta materia de que los hijos ilegítimos no pueden heredar a sus padres que mueren testados ó intestados, sin dejar prole legítima, quisiéramos que se tuviera presente la suerte de otros hijos desgraciados y con los que suelen dejar algunos religiosos por cuyos bienes entra el convento, como ellos dicen, luego que fallece el religioso de que hablamos en el caso propuesto. Recordamos haber sido testigos oculares de un caso duro y muy triste con una familia de cierto religioso. Hizose de ella, durante su vicaría en un pueblo, y en cuyo tiempo se dedicó tambien á una honesta industria productiva, de la que logró reunir un corto capital. Muere el padre, entró el convento por sus bienes, y dos hijas jóvenes que dejó, muy pronto se prostituyeron por la miseria, sin que sépamos cual haya sido la suerte de otro niño que dejó en su lactancia.

Mucho podríamos decir sobre tal injusticia en los frecuentes acontecimientos de la fragilidad humana; pero basta esta indicacion para promover el bien de estas otras desafortunadas criaturas que son tambien dignas del amparo y proteccion de una ley.

Continuamos el artículo seguido en el número anterior.

Agréguese como una segunda causa para la mala administracion de justicia, á mas del excesivo número de abogados, la empleomanía que hay en estos, particularmente cuando se consideran muy menguados para establecer su bufete y sostenerse con decencia. Recíbese un jovencillo, ó de proporciones para acometer con brio un pingüe destino, aunque este fuera de su profesion, como la de ser empleado en aduanas marítimas, ó es tan arrancado, que no tiene ni para comprar un Febrero que dé principio á su futura blitería. Estos por lo regular andan las calles como corredores á caza de negocios, y su mas constante residencia es en los juzgados constitucionales para servir de hombres buenos, á trueque de lo que buenamente les quiera dar la parte; porque lo que importa es sacar la amanezca. No solo en esto pasan el tiempo nuestros noveles abogados; pretenden sin cesar algo que les sirva de escalon á su carrera, como una abogacia de pobres, una fiscalia, un juzgadillo de letras, que acaso les viene mejor fuera de la capital; porque allí no tienen los enemigos que se les pueden presentar en las capitales. Y cómo se conducen? Los periódicos frecuentemente traen las quejas de los oprimidos por los n-

busos, ignorancia y venalidad de los jueces, lo cual tambien está recientemente censurado hace pocos dias en el periódico titulado *Aguila Mexicana*, del que copiamos un artículo, suscrito por *Unos litigantes*, en nuestro núm. 13, el cual es una confirmacion de cuanto hemos dicho en nuestra dilatada carrera periodística contra los jueces de letras del ramo criminal y civil de dentro y fuera de Mexico.

Para lo criminal en esta ciudad se escogen regularmente aquellos letrados que no pueden vivir de su bufete; por que los que lo tienen corriente y con crédito, no piensan en juzgados, fiscalías ni otros destinos que son muy á propósito para los pobres de fortuna y menguados de ciencia. Obtenido por uno de estos, un juzgado criminal, en el miserable tiempo de un año ó dos, luego tropieza nuestra vista con una inconcebible metamorfosis del juez. Casa de 600 pesos ó mas de renta anual, grandes muebles con todas comodidades, fuera de otra ó mas casas que sostienen como ha dicho el *Aguila Mexicana*, &c. &c. &c., como comprar fincas y jugar albuces y calearse hasta en 200 onzas. ¿Y de donde viene todo esto, cuando se quejan de que el sueldo no se les paga? Al ver esto y la impunidad de los crímenes á todas horas, es imposible que á ningún ser inteligente deje de ocurrirle la presuncion de la venalidad; porque en sentir de Ondiz y Balmaseda el interés es el resorte motriz en todos nuestros negocios judiciales, de manera que el que tenga dinero, jamás perderá, y nosotros consideramos á estos señores con mucha experiencia para hablar tan sentenciosamente, como la que nosotros tambien tenemos y la irémos demostrando en nuestros ulteriores números, cuyo término puede exceder al del presente año, y cuya puerta nos han habierto de par en par estos señores, que dieron por principio el burlarse de la buena fé del redactor de este periódico, de su celo por que se remedien los abusos de los funcionarios públicos y de la amistad falsamente sostenida por Balmaseda, quien como la comenzó así la ha terminado.

¿Pero será posible que este funesto mal de los jueces no tenga remedio y que en la feliz época de regeneracion se piense en todo ménos en eso? Nosotros somos de opinion que los jueces letrados no deben ser los que solo llevan este título pomposo y fascinador; sino los mas sublimes en jurisprudencia y de una conducta moral que no tenga cierta tacha que condena una ley para que no puedan ejercer la magistratura de jueces: que

sean de una edad capaz de ponerlos á cubierto de ciertas tentaciones que no es fácil venzan los jóvenes, como la que inspiran de continuo ciertas mugercillas que acuden á los juzgados para violentar el juicio y salvar á sus reos, haciendo por último el milagro de que salgan con impunidad y en fuerza solo del génio salamero y aspecto seductor de esos ángeles tutelares de los criminales. Y para que dichos letrados quieran encargarse de esa magistratura de lo criminal sin riesgo de ser venales y renunciar de su acreditado bufete, somos de opinion que se les diera un sueldo duplo si se quiere del que hoy tienen, y que se les pagara religiosamente para quitarles todo pretesto de abusar, y para que en el menor de sus abusos recibiesen el condigno castigo, haciéndoles ver prácticamente que no son absolutos sobre la tierra, y que no es vara de fierro para solo unos la que se les ha encomendado; sino de rigurosa justicia para todos.

(Continuará.)

El comodoro norte-americano que pocos dias hace apareció por la Alta California, sin otro objeto, que invadir el territorio y ultrajar el pabellon mexicano por equivocacion, ha aparecido nuevamente por Mazatlan, donde saludó al mismo pabellon sin saberse el objeto de su llegada á ese puerto. ¿Qué querrán decir estas vueltas y revueltas del comodoro por nuestras costas, y de sus ultrajes, saludos y equivocaciones?

Se asegura que los tejanos últimamente prisioneros, se fugaron del camino, amarrando á la escolta.

ANUNCIOS.

En auto proveido por el señor juez de letras, Dr. D. José Maria Puchet, está mandado se convoquen postores para la venta de una casa, situada frente al cuadrante de la parroquia de Santa Cruz y Soledad, nombrada de los Santos Varones, valuada en 7,064 pesos, cuyo remate se ha de verificar á las doce de la mañana del viérnes 24 del corriente en el oficio de la calle del Refugio.—México, Febrero 20 de 1843.—Ignacio Peña.

MEXICO: 1843.

Impreso por Eduardo A. Novoa. Estampa de San Miguel, número 13.